




<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 051480324308	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0722-2019</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 02/07/2019	Hora: 13:31:04.30...	Folios: 2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado No. 112-1077 de fecha 23 de agosto de 2016, se inició un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental al señor Iván Darío Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.111.373, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en especial el hecho de establecer un cultivo de hortensias en la ronda de protección hídrica. Lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Viboral del Municipio de El Carmen de Viboral con punto de coordenadas 6°4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm.

Que el Auto No. 112-1077-2016 se notificó por aviso el día 28 de octubre de 2016.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-52/V.07

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aerapuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que mediante Auto de radicado 131-0502 del 8 de mayo de 2019, se Formuló al Pliego de Cargos al señor Iván Darío Gómez Vargas, identificado con de ciudadanía N° 71.111.373 el siguiente pliego de cargos:

- **“CARGO PRIMERO:** Realizar intervención de ronda de protección hídrica por el establecimiento de un cultivo de hortensias, sin respetar el retiro establecido para la fuente hídrica que bordea el predio con coordenadas geográficas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, con lo que se está transgrediendo lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 5° y Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 6°.
- **CARGO SEGUNDO:** No contar con permiso de vertimientos en el desarrollo de la actividad de cultivo de hortensias en un predio con coordenadas geográficas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, ubicado en la vereda Viboral del municipio de El Carmen de Viboral, con lo que se está transgrediendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.
- **CARGO TERCERO:** Realizar captación de agua para el riego de cultivo de hortensia, sin el respectivo permiso otorgado por la Autoridad Ambiental en un predio con coordenadas geográficas 6° 4'35.60"N/ 75°18'26.70"O/ 2222 msnm, ubicado en la vereda Viboral, con lo que se está transgrediendo lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1.

Que el Auto con radicado No.131-0502-2019 se notificó por aviso a través de la página web de la entidad por aviso fijado el 27 de mayo de 2019 y desfijado el 31 de mayo de 2019.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

(...)

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos...”

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no fueron presentados escrito de descargos y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente N° 051480324308, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor Iván Darío Gómez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía 71.111.373, las siguientes:

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0492 del 31 de marzo de 2016.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° 112-0838 del 20 de abril de 2016.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° 131-0648 del 18 de julio de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 051480324308**

*Fecha: 25/06/2019*

*Proyectó: Ornella Rocio Alean Jiménez*

*Revisó: Jeniffer Arbeláez*

*Aprobó: Fabian Giraldo*

*Técnico: Boris Botero Agudelo*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.*